



Gobierno Regional de Lima

# Acuerdo de Consejo Regional

## N° 379-2024-CR/GRL

Huacho, 25 de octubre de 2024

**VISTO:** En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N° 099-2024-CO-SPIS-CR/GRL**, suscrita por la Sra. Limsay Andrea Bernal Quinteros- presidente de la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social, **la misma que solicita a probación del DICTAMEN FINAL del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 160-2023-CR/GRL**, mediante el cual se acordó en su artículo primero DERIVAR a la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social, la ocurrencia de muerte materna en el Hospital de Apoyo Rezola – provincia de Cañete.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*;

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

El artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o su étarse a una conducta o norma institucional”*;

Que, el artículo 41° del Reglamento Interno del Reglamento del Consejo Regional de Lima, señala que: *“El Consejo Regional se reúne en Sesiones Extraordinarias cuando el presidente del Consejo Regional la convoque o a solicitud de un tercio del número total de consejeros regionales, en este último caso, la solicitud de será ser dirigida al presidente del Consejo Regional quien ordena que de inmediato se proceda a citar a los consejeros regionales en la fecha solicitada. En la solicitud de convocatoria deben indicarse los temas a atenderse en la respectiva sesión, teniendo la obligación el presidente del Consejo Regional de convocarla dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud; en caso de no hacerla la convocatoria es realizada por el secretario del Consejo Regional. Durante los períodos de Sesiones Extraordinarias sólo se podrán tratar exclusivamente los temas materia de la convocatoria. Excepcionalmente la sesión queda válidamente constituida sin cumplir los requisitos de convocatoria u orden del día, cuando se reúnan todos los miembros del Consejo Regional”*.

El artículo 66° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: *“El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos*



## Gobierno Regional de Lima

### Acuerdo de Consejo Regional N° 379-2024-CR/GRL

Vo deliberativos del Consejo Regional, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, emitir dictámenes e informes u otras acciones que encargue o requiera el Pleno del Consejo, dentro de sus competencias. Se reúnen por lo menos una vez al mes”;

Respecto de lo solicitado mediante el documento del visto, la Sra. Limsay Andrea Bernal Quinteros – presidente de la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social, solicita al Abg. Jorge Luis Conde Reyes en calidad de asesor del Consejo Regional, dé lectura de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 160-2023-CR/GRL, detallando las conclusiones y recomendaciones del mismo, de la siguiente manera:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un consejero delegado que convoca y preside las sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado.
2. En este mismo sentido, el artículo 15 de la Ley de Gobiernos Regionales N° 27867, establece las atribuciones que corresponden al Consejo Regional, norma que guarda concordancia con lo previsto en el artículo 16 de dicha Ley, en el cual se establece los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales, siendo que en ambos articulados destaca claramente la potestad fiscalizadora del Consejo Regional y de cada uno de los Consejeros, así como el inicio de investigaciones relacionadas a las conductas de los funcionarios del gobierno y los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general.
3. Ahora bien, el artículo 37 de la Ley de Gobiernos Regionales N° 27867, establece que: “Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas.”
4. Por otro lado, el artículo 66° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, señala que: “El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, emitir dictámenes e informes u otras acciones que encargue o requiera el Pleno del Consejo, dentro de sus competencias (...)”.
5. En el presente caso se busca realizar un estudio e investigación sobre el pedido del Sr. José Antonio Caico Fernández y la Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada consejeros regionales por la provincia de Cañete, respecto a la aparente negligencia médica sucedida el pasado 27 de setiembre de 2023, falleciendo la Sra. Kelly Reyna Peña Quiroz y su menor hijo.
6. Al respecto, en la sesión de Pleno de Consejo Regional de fecha 06 de octubre de 2023, participó el MC. Renan Ríos Villagómez - Director Ejecutivo del Hospital Rezola Cañete, quien señala que existen protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y que son dispuestos en cada región, en el presente caso por la Dirección Regional de Salud - DIRESA LIMA, haciéndose presente de manera automática el comité de muerte materna, el cual es designado por Resolución Ejecutiva de la institución, actuando de manera inmediata sobre los procesos de investigación respecto al caso, solicitando la auditoría del caso específico para determinar los procesos y responsabilidades durante todo el proceso de investigación.
7. Por su parte, el Dr. José Guillermo Morales de la Cruz - Director Regional de Salud - Diresa Lima, manifestó respecto al presente caso de la ocurrencia de muerte materna en el Hospital de Apoyo Rezola, provincia de Cañete, ya se encuentra en investigación por parte de la fiscalía, también por parte de los procedimientos administrativos. Del mismo modo, señala que de la evaluación realizada se puede observar que se ha llevado



## Gobierno Regional de Lima

### Acuerdo de Consejo Regional N° 379-2024-CR/GRL

todos sus controles completos, pero era una paciente de riesgo tanto por la edad o los demás temas de salud preexistentes.

8. Ahora bien, del trabajo realizado por parte de esta comisión, se tiene la siguiente información:

- ✓ Mediante Resolución Directoral N° 071-2023-DIRESA-L-HRC-DE, de fecha 09/02/2023, se conforma el "COMITÉ DE PREVENCIÓN DE MORTALIDAD MATERNA Y NEONATAL DEL HOSPITAL REZOLA CAÑETE", integrado por 14 miembros.
- ✓ Mediante Resolución Directoral N° 216-2023-DIRESA-L-HRC-DE, de fecha 01/08/2023, se conforma el "COMITÉ DE AUDITORÍA MÉDICA DEL HOSPITAL REZOLA CAÑETE 2023", integrado por 06 miembros.
- ✓ Memorando Múltiple N° 005-2023-DIRESA-L-HRC-DE, de fecha 27/09/2023, donde el Director Ejecutivo Renán Ríos Villagómez solicita reunión e informe con carácter de muy urgente a los involucrados en el proceso de atención de la paciente KELLY PEÑA QUIROZ. Adjuntando los respectivos descargos de los médicos intervinientes.
- ✓ Informe Preliminar de Muerte Materna Hospital Regional Rezola Cañete Distrito San Luis Provincia de Cañete, Región Lima, de fecha 02/10/2023, en donde se detalla la descripción del caso, diagnóstico y conclusiones.
- ✓ Informe N° 002-2023-CPMMFyN-HRC-DIRESA-LIMA, de fecha 11/10/2023, de la reunión del Comité de Prevención de Mortalidad Materna Fetal y Neonatal para presentar el informe final de muerte materna y las conclusiones finales.
- ✓ Acta de sesión N° 003-2023, de fecha 12/10/2023, reunión para tomar acuerdos ante el suceso de muerte materna.

9. Cabe señalar, que las conclusiones arribadas por el Comité de Prevención de Mortalidad Materna Fetal y Neonatal, fue que la paciente gestaste acude tardíamente a emergencia del Hospital Regional Rezola, después de iniciado el proceso patológico de desprendimiento prematuro de placenta que en promedio es de 10 a 12 horas, teniendo en cuenta que, si no se actúa dentro de las 11 horas irremediamente lleva a la muerte materna por complicaciones.

10. Por otro lado, se remite el Informe N° 0005-2024-MP-FN-2FPPC-2DI-CAÑETE, suscrito por la Sra. Fausta Margaret Aguado Coronel – Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, en el cual señala que, la denuncia se encuentra con el N° de Caso 3073-2023, en la cual dispusieron diversos actos de investigación tendientes al esclarecimiento de los hechos, así como, la identificación de los presuntos responsables.

11. Además, se tiene el Proveído N° 049-2024-DIRESA-L-HRC-ST, suscrito por el Abg. César Eduardo Napán Arias – Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital Rezola de Cañete, el cual informa que no existe documentación alguna que haya sido recibida, en cuanto a queja, reclamo y/o denuncias, así como algún proceso en relación al caso de muerte materna.

12. Por último, conforme se puede verificar del registro de audio y video de la sesión realizada por la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social de fecha 10 de julio de 2024, al momento de debatirse el presente encargo el consejero José Antonio Caico Fernández por la provincia de Cañete señaló que debe rechazarse el maltrato que se le dio a la familia de la fallecida, junto con el poco apoyo social por parte de los funcionarios del Hospital Rezola de Cañete, lo cual no puede volver a ocurrir en ningún caso; en base a ello es necesario que el consejo emita un pronunciamiento.

En ese sentido se concluye lo siguiente:

- A la fecha se cuenta con el A.C.R.N° 160-2023-CR/GRL, el cual deriva a esta comisión el pedido realizado por el Sr. José Antonio Caico Fernández y la Sra. Blanca Cecilia Vicente Prada consejeros regionales por la provincia de Cañete, respecto a la aparente negligencia médica sucedida el pasado 27 de setiembre de 2023, falleciendo la Sra. Kelly Reyna Peña Quiroz y su menor hijo.
- A su vez, se recopilaron los siguientes documentos como parte de la investigación realizada por la comisión:



## Gobierno Regional de Lima

### Acuerdo de Consejo Regional N° 379-2024-CR/GRL

- ✓ Resolución Directoral N° 071-2023-DIRESA-L-HRC-DE, de fecha 09/02/2023, que conforma el "COMITÉ DE PREVENCIÓN DE MORTALIDAD MATERNA Y NEONATAL DEL HOSPITAL REZOLA CAÑETE".
  - ✓ Resolución Directoral N° 216-2023-DIRESA-L-HRC-DE, de fecha 01/08/2023, se conforma el "COMITÉ DE AUDITORÍA MÉDICA DEL HOSPITAL REZOLA CAÑETE 2023".
  - ✓ Memorando Múltiple N° 005-2023-DIRESA-L-HRC-DE, de fecha 27/09/2023, donde el Director Ejecutivo Renán Ríos Villagómez solicita reunión e informe con carácter de muy urgente a los involucrados en el proceso de atención de la paciente KELLY PEÑA QUIROZ. Adjuntando los respectivos descargos de los médicos intervinientes.
  - ✓ Informe Preliminar de Muerte Materna Hospital Regional Rezoila Cañete Distrito San Luis Provincia de Cañete - Región Lima, de fecha 02/10/2023.
  - ✓ Informe N° 002-2023-CPMMFyN-HRC-DIRESA-LIMA, de fecha 11/10/2023, de la reunión del Comité de Prevención de Mortalidad Materna Fetal y Neonatal para presentar el informe final de muerte materna y las conclusiones finales.
  - ✓ Acta de sesión N° 003-2023, de fecha 12/10/2023, reunión para tomar acuerdos ante el suceso de muerte materna.
- Al respecto, el COMITÉ DE PREVENCIÓN DE MORTALIDAD MATERNA Y NEONATAL DEL HOSPITAL REZOLA CAÑETE, es un comité especializado, el cual está integrado por profesionales de la salud, teniendo en cuenta que estas opiniones son de expertos en la materia, quienes concluyen mediante informe, que no ha habido ningún tipo de negligencia o mala praxis por parte de los médicos intervinientes en la cirugía realizada a la paciente fallecida Kelly Reyna Peña Quiroz.
  - Con respecto a la denuncia realizada ante el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, son ellos quienes, dentro de sus competencias determinarán lo concerniente en referencia al caso.



En **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 25 de octubre del 2024, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes se dio cuenta del pedido del visto, del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **MAYORÍA** de los consejeros regionales participantes de la sesión extraordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968, N° 29053 y N° 31433;

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el Dictamen Final de la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social, del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 160-2023-CR/GRL, mediante el cual se acordó en su artículo primero DERIVAR, a la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social, la ocurrencia de muerte materna en el Hospital de Apoyo Rezola – provincia de Cañete.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR**, categóricamente lo informado por el consejero regional José Antonio Caico Fernández en la sesión de la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social de fecha 10 de julio de 2024, sobre el maltrato que se habría dado a los familiares de la víctima Kelly Reyna Peña Quiroz al momento de su fallecimiento, en las instalaciones del Hospital Regional Rezola Cañete, así como cualquier tipo de maltrato en general a cualquier persona, ciudadano o usuario.



## Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 379-2024-CR/GRL

**ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR**, a la Dirección Regional de Diresa, que adopte las acciones necesarias para garantizar una atención adecuada al público usuario, en los distintos establecimientos de salud, con respeto, buen trato y empatía del profesional hacia el paciente.

**ARTÍCULO CUARTO: DAR POR CONCLUIDO**, el encargo encomendado a la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social, del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 160-2023-CR/GRL, mediante el cual se acordó en su artículo primero DERIVAR, a la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social, la ocurrencia de muerte materna en el Hospital de Apoyo Rezola – provincia de Cañete.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPENSAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano ([www.gob.pe/regionlima](http://www.gob.pe/regionlima)), para conocimiento y fines.

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
CONSEJO REGIONAL  
MILIANO CHAVARRÍA HÚNGARO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL